REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

GRAN RESGUARDO INDÍGENA DEL VAUPÉS

JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

REGLAMENTO COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO

"UTUYA"

PUEBLOS INDIGENAS: KUBEO, BARÁ, TUKANO, TUYUCA, DESANO, GUANANO, PIRATAPUYO.

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LAS COMUNIDADES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEMICROCENTRAL HIDROELÉCTRICA DE MITÚ-AATICAM

MITÚ, SEPTIEMBRE 2019

COMUNIDAD DE PUEBLO NUEVO

“UTUYA”

“Es importante solucionar los problemas para que nuestra comunidad mejore, tenga buenos principios, para el aspecto de la comunidad, para la convivencia más sana, una mejor, que haya más respeto, más dialogo, más integración, unión como comunidad para evitar que se vaya cada quien por su lado”

Construcción colectiva- Comunidad de Pueblo Nuevo
17 de agosto 2019

“El diálogo es importante porque se da entre las personas con las que surgió el problema entonces deberíamos hablar, decir porqué se hizo esto lo otro y a través del dialogo podríamos solucionar muchos problemas”

Construcción colectiva- Comunidad de Pueblo Nuevo
17 de agosto 2019

En concordancia con nuestras tradiciones, usos y costumbres, cosmovisiones y en conformidad con el artículo 246 de la constitución política de Colombia

ESTABLECEMOS EL PRESENTE REGLAMENTO DE MANERA AUTÓNOMA PARA LLEVAR A CABO NUESTRA PROPIA JURISDICCIÓN Y FORMAS DE GOBIERNO PROPIO

CONTENIDO

PRIMERA PARTE....4
INTRODUCCIÓN....4
CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD....8
APROXIMACIONES CONCEPTUALES....10
SEGUNDA PARTE....12
ESTRUCTURA SISTEMA PROPIO....12
CENTRO DE ARMONIZACIÓN....15
TERCERA PARTE....16
CONFLICTOS Y FORMAS DE RESOLUCIÓN/PREVENCIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD....16
CUARTA PARTE....20
MARCO LEGAL....20
COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA....26

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas del departamento del Vaupés hemos existido en el territorio durante siglos con nuestros conocimientos y saberes ancestrales. Las comunidades indígenas poseemos un sistema propio y diversos conocimientos para educar a los niños y niñas y demás personas de la comunidad a partir de la transmisión oral, proceso que puede nombrarse como transmisión de saberes, por medio del cual se enseñan mitos, leyendas, danzas, maneras de pescar, cazar, hacer una chagra, medicina tradicional botánica, conocimiento de los rezos para curar y prevenir enfermedades, manejo del mundo espiritual, prácticas para el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, reconocimiento de los lugares sagrados del territorio y la importancia de la familia, entre otros.

Dentro de los conocimientos mencionados anteriormente y formas de vivir en los territorios, se encuentra la justicia indígena, que siempre ha existido, no con ese nombre ni bajo las lógicas positivas que supone el derecho ordinario, pero si para la autorregulación de la vida comunitaria, de sus dinámicas y del fortalecimiento en la convivencia para poder vivir bien.

Es por esto que, hablar de justicia indígena, por un lado, implica reconocer la autonomía que tenemos las comunidades para ejercer nuestra jurisdicción en nuestros territorios, salvaguardados constitucionalmente al ser resguardos indígenas, teniendo en cuenta, el criterio extensivo del territorio expuesto por la honorable corte constitucional. Por otro lado, también es de suma importancia reconocer la premura de fortalecer los tejidos comunitarios en función de las necesidades básicas y actuales que tienen las personas que las habitan.

De esta forma, la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de las comunidades del Área de Influencia directa de la Microcentral Hidroeléctrica de Mitú (AATICAM), entidad de carácter especial de acuerdo al decreto 1088 de 1993, en su misión de promover, desarrollar e impulsar mecanismos para la interacción de las comunidades indígenas adscritas a ella: Puerto Paloma, Puerto Esperanza, Pueblo Nuevo, Wacará, Timbó Río, Tayazú, Trubón y Santa Cruz de Waracapuri;

identificó, por un lado, la necesidad de adelantar un proceso de reflexión y debate sobre la justicia propia y por otro, la necesidad de establecer mecanismos de coordinación entre la justicia especial indígena y la justicia ordinaria.

Por consiguiente, se viene trabajando en el fortalecimiento de esta justicia por medio de la consolidación de reglamentos de las ocho comunidades mencionadas anteriormente, logrados a través de construcciones colectivas de conocimiento que devienen en diferentes encuentros comunitarios en los que se trabajó en el reconocimiento del territorio a partir de cartografías sociales, la identificación de conflictos y sus formas de resolución y prevención y, finalmente, la construcción de conceptos clave como autonomía, justicia, transmisión de saberes, ley de origen, entre otros.

Por esta razón el presente documento responde a la necesidad actual de reglamentar por escrito lo que legendariamente se ha desarrollado a través de la oralidad, por esto, el ejercicio de su redacción es un ejercicio de entendimiento intercultural, es decir, el reconocer nuestra vida comunitaria y traducirlo al lenguaje escrito para que el resto de sociedad comprenda los usos y costumbres sobre los cuales se basa nuestra propia jurisdicción.

Esto supone una primera consideración y es la necesidad de los traductores en el desarrollo de nuestra propia justicia y en su coordinación con la justicia ordinaria. Es una necesidad porque la diversidad implica reconocer la multiplicidad de interpretaciones de un mismo conflicto y, asimismo, de sus resoluciones. Muchas de las personas de nuestras comunidades son bilingües o trilingües, hablan varias lenguas indígenas y castellano, pero esto no es en su totalidad, y las personas que no manejan el castellano ni mucho menos sus tecnicismos quedan excluidas del derecho al acceso de un traductor de su lengua al castellano. De esta forma, la justicia especial indígena reclama y exige en un principio los traductores para poder llevarla a cabo de una forma eficiente.

Una segunda consideración, dentro de nuestra propia jurisdicción y en consecuencia con el marco normativo y legal que la sustenta, es que ésta se realiza comunitariamente y en dirigencia de las autoridades tradicionales que en cada comunidad corresponde a un capitán. Ellos son la guía no solamente para la resolución de los conflictos sino para cualquier cosa que suceda dentro de la comunidad, por esta razón su rol no solamente es ser jueces sino también y principalmente, líderes

comunitarios. En este sentido, se hace urgente el reconocimiento por parte de la jurisdicción ordinaria de nuestros capitanes como jueces capacitados para llevar a cabo los procesos de justicia en nuestros territorios.

Lo anterior se ancla con la importancia de la coordinación interjurisdiccional que tiene que realizarse a partir del entendimiento de nuestros usos y costumbres, por medio de diferentes espacios de oralidad, como lo son reuniones, diálogo de saberes y otros, que permitan establecer acuerdos e informes de doble vía para mantener una relación constante entre las dos formas de justicia, teniendo en cuenta que ambas pueden complementarse y que esto propone no solamente reconsiderar casos de conflictos en su especificidad sino también hacer el ejercicio de la justicia más llevadero y con las garantías que corresponde.

En concordancia con lo anterior, el presente documento es construido a partir del trabajo con la comunidad de Pueblo Nuevo y por lo mismo, es preciso aclarar que conserva su carácter de fidelidad a la información recolectada en los diferentes ejercicios de construcción colectiva. De este modo, la primera parte del documento habla acerca de la conformación de la comunidad para comprender su devenir histórico y de las definiciones que esta ha dado de los conceptos de justicia, transmisión de saberes, conservación y autonomía, que permiten vislumbrar las significaciones de estos en la cotidianidad del territorio.

En la segunda parte, se detalla la estructura organizativa de la jurisdicción especial indígena (JEI), es decir, se señala las personas que constituyen la asamblea comunitaria por medio de la cual se lleva a cabo la resolución de conflictos y, por ende, sus responsabilidades en el ejercicio de la justicia. Asimismo, habla del centro de armonización como lugar de autoridad y centro nuclear de custodia en el cual se llevarán las personas que cometan alguna falta.

Por otro lado, en la tercera parte del documento, se especifican los conflictos identificados por las personas que habitan en la comunidad, sus resoluciones y posibles prevenciones. Cabe señalar que estos conflictos son los que han sido identificados hasta el momento, por lo mismo y siguiendo la normatividad que respalda la JEI, tanto los conflictos como sus resoluciones están en constante construcción a medida que avanza la vida comunitaria y de su interacción con el resto de la sociedad

colombiana. En otras palabras, los conflictos aquí especificados tienen un carácter enunciativo y de ejemplificación y no se agotan aquí.

Finalmente, en la cuarta parte, se expone el marco legal que sustenta todo lo anterior, teniendo en cuenta los diferentes artículos de la carta constitucional que sostienen el ejercicio de la JEI y de su coordinación con la justicia ordinaria nacional.

CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD

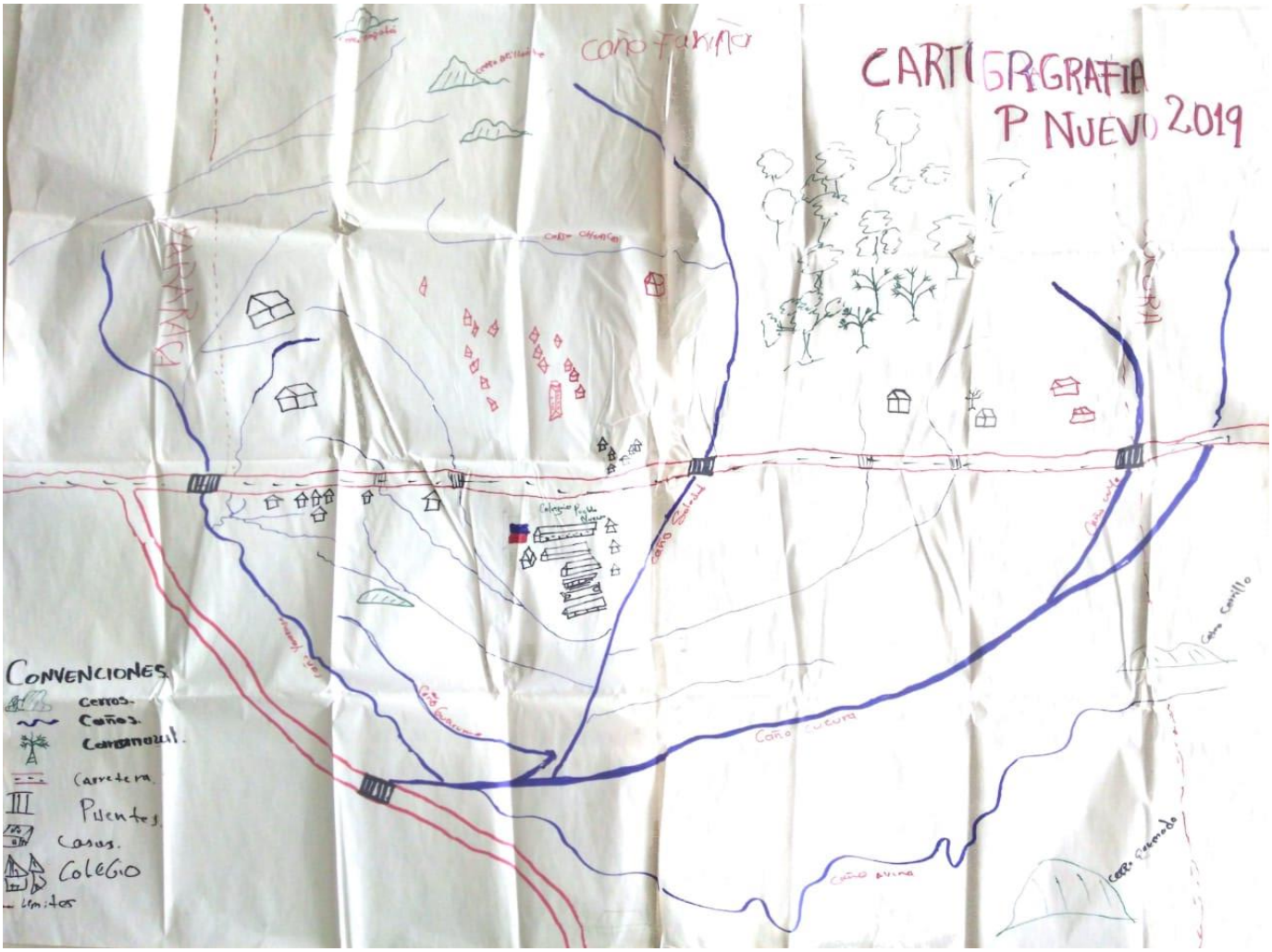

Construcción colectiva: cartografía social. Comunidad de Pueblo Nuevo. Casa Ancestral.

Agosto 2019.

La comunidad Pueblo Nuevo antiguamente fue creada como comunidad Kubeo. Una comunidad pequeña al otro lado del caño Cucura. En el año 1986 se funda por el señor Jesús Castaño M y fueron trasladados al borde de la carretera vía Mitú por dificultad de medios de comunicación, con el tiempo fueron llegando personas de otros pueblos como consecuencia del intercambio de parejas.

En 1990 se empezó a formar la escuela llamada “Escuela rural Pueblo Nuevo”, en el transcurso del tiempo fueron llegando otras personas y, asimismo, se fundó otra escuela que atrajo otras familias y

se asentaron en la comunidad. Dentro de las personas que llegaban se encuentran personas de los pueblos bará, tukano, tuyuca, desano, tatuyo, guanano, piratapuyo, principalmente.

Entre los pueblos son muy diferentes y cada grupo étnico tiene su cultura, sus costumbres, su lengua; la convivencia y el hacer comunidad ha sido un proceso arduo de articulación de estos múltiples factores. Actualmente está constituida por 45 familias.

Dibujo “Mi comunidad”. Niña comunidad de Pueblo Nuevo. Agosto 2019.

APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Las siguientes aproximaciones fueron construidas comunitariamente y sustentan el ejercicio de la justicia especial indígena, teniendo en cuenta que sus significaciones e interpretaciones están en concordancia con las vivencias cotidianas y legendarias de la comunidad

Dos niñas de la comunidad de Pueblo Nuevo. Tomada por el apoyo profesional. Agosto 2019.

JUSTICIA

La justicia puede entenderse como un proceso comunitario realizado a través del diálogo para mejorar la convivencia. Nosotros llamamos siempre a la familia, al que roba o el que haya cometido alguna falta; anteriormente, le dábamos garrote o no le dábamos comida y así iba aprendiendo. La justicia también se trasmite desde el hogar, porque si uno no llama la atención y corrige al niño,

cuando adulto ya no hace caso. Es importante para vivir bien entre todos y evitar que cuando haya un problema cada quien se vaya por su lado porque esto desintegra la vida comunitaria.

TRANSMISIÓN DE SABERES

La transmisión de saberes es importante para que pervivan las costumbres, los legados ancestrales y formas de vivencia de generación en generación. Se transmite a través de un sabedor por medio de la historia oral, en un día en que se celebra la cultura, tomata de yagé, tiempo de *yuruparí,* y algunos días en la hora de la tarde y asentarse a su mambe.

CONSERVACIÓN

La conservación de nuestra sabiduría tradicional como indígena, es autónoma para dar conocimiento a nuestros hijos, para que no pierdan la cultura nuestra, como indígenas y los elementos *yurupari, carrizo, mabaco, yaparata* y artesanías.

AUTONOMIA

La autonomía es defender por nuestros propios medios nuestro territorio cuando entra cualquier colono. También ser autónomos es cuando un *cumú* transmite los saberes a los jóvenes, cuando trabajamos por mantener vivas nuestras costumbres y lo compartimos con otros grupos étnicos.

Niños y niñas tomando fotos de su comunidad. Pueblo Nuevo. Agosto 2019
Tomada por el apoyo profesional

SEGUNDA PARTE

ESTRUCTURA SISTEMA PROPIO

La estructura para llevar a cabo el proceso de resolución de conflictos está constituida por las siguientes figuras con sus respectivas responsabilidades:

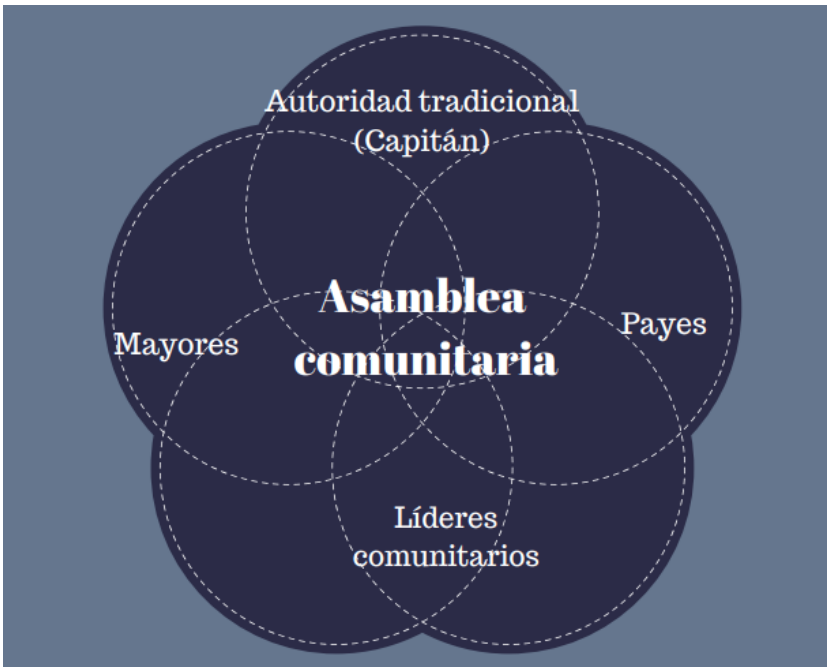

1) Asamblea comunitaria: Es el órgano máximo de decisión, guiado por los preceptos de la ley de origen, usos y costumbres, y el derecho consuetudinario de las comunidades pertenecientes a AATICAM. Toda actividad que perturbe y cause daños de orden material y espiritual catalogada como conflictiva, será de conocimiento de esta instancia de la comunidad, previas averiguaciones del caso respectivo, y en este escenario colectivo, se define la solución del conflicto, como además de la imposición de sanciones, en la modalidad que decida la asamblea, según el grado de la falta.

Como órgano máximo de resolución de conflicto estará compuesto por la *autoridad tradicional, los mayores* y *líderes* tanto hombre y mujeres, asegurando, con ello, que las decisiones en materia de imposición de sanciones a conductas que tipifican una falta grave o leve sean tomadas teniendo en cuenta la ley de origen, derecho mayor y los usos y costumbres de la comunidad.

2) ***Autoridad tradicional (Capitán)*****:** Es el líder y representante nato de la comunidad, la dignidad se adquiere por herencia cultural, y es vitalicia, o electo por asamblea comunitaria. Es la persona que está en constante contacto con la comunidad, por tanto, debe velar por el liderazgo y mantenimiento del orden comunitario, procurar el bienestar, el mantenimiento de los usos y las costumbres propias de los pueblos adscritos a AATICAM. Por descripción institucional se le denomina Capitán de la comunidad, en idioma propio “Jabókú”

Es la primera autoridad en actuar y quien convoca la asamblea comunitaria en los eventos en los que se constituya una de las faltas de que habla el presente estatuto para iniciar la resolución del conflicto. De esta forma, es el responsable de vigilar la armonía dentro de la comunidad y procurar la correcta aplicación del reglamento y las normas dictadas por la Asamblea comunitaria, la ley de origen, derecho mayor los usos y costumbres:

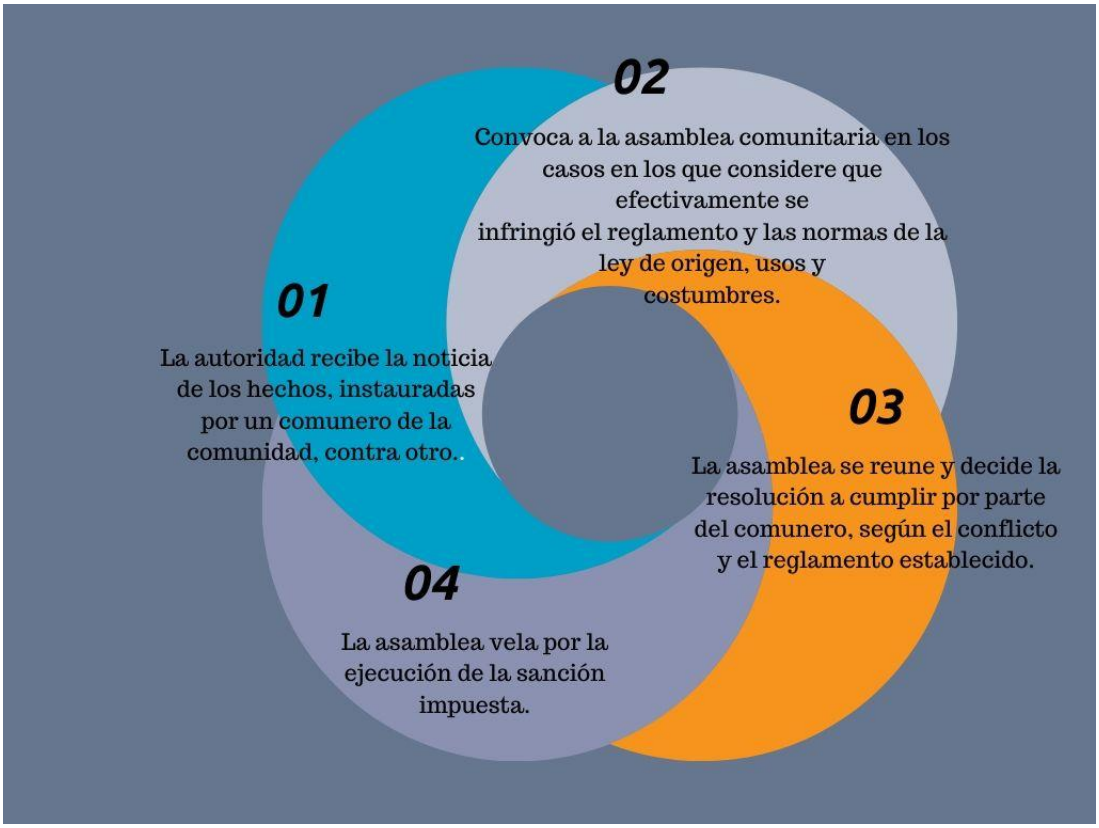

3) ***Paye:*** Miembro de la comunidad que guarda la memoria oral de los conocimientos tradicionales, en especial los preceptos de la ley de origen, regula los usos y costumbres, y según experiencia, se encarga de la medicina tradicional, que es un principio de aplicación para la reintegración del comunero que desconoce los mandatos ancestrales.

4) ***Mayores:*** Grupo de sabedores tradicionales, que guían en la conservación de las prácticas tradicionales, ponen en práctica los mandatos de la ley de origen y el plan de vida, son los

encargados de sugerir desde la memoria oral y la sabiduría ancestral el tipo de sanción, el tiempo de duración de la sanción, que es la impondrá la asamblea comunitaria, a quien desconoce los mandatos tradicionales.

5) ***Representante Legal*****:** La asociación AATICAM, designará un representante del territorio quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo y, asumirá la solicitud de coordinación interjurisdiccional entre la JEI y la jurisdicción nacional. Además, realizará el relacionamiento intercultural con las demás comunidades indígenas coexistentes en el territorio de Vaupés.

CENTRO DE ARMONIZACIÓN

Fotografía ilustrativa de casa ancestral. Comunidad de Tayazú. Tomada por el apoyo profesional. Agosto 2019.

"Lugar de la autoridad, un símbolo de respeto y sabiduría, que representa la orientación y guía de la comunidad"

Además de las formas de resolución detalladas anteriormente, se hace urgente la consolidación del centro de armonización considerado como un centro nuclear de custodia para el proceso de reintegración y resocialización de las personas que cometan algún tipo de falta. Este centro es importante porque desde allí estas personas podrán reparar los daños causados a la comunidad y, asimismo, según lo consideren los sabedores, tendrán acceso a los diferentes tratamientos desde la medicina ancestral para poder recuperar la armonía que se ve fragmentada con el conflicto.

Es importante resaltar que este centro reúne los sentidos que tienen las casas ancestrales, es decir, no es un centro que prioriza la detención de las personas, sino que tiene como objeto la conservación, transmisión e integración de saberes comunitarios en función de la resocialización y reparación de los daños cometidos y aún más, de fortalecer su prevención en el futuro. De esta forma, el centro es también un espacio de orden cósmico y dimensión ritual que se desarrolla alrededor de sus representaciones, de las necesidades comunitarias y de la importancia de reestablecer el tejido social.

Está ubicado al margen derecho aguas abajo del rio Vaupés, a una distancia de 34,4 km de la carretera vía Mitu-Monforth. Además, cada una de las comunidades dispone de *"mitasavas",* para la imposición de las medidas, sanciones a lo largo y ancho del territorio, esto en atención a la ley de origen, usos y costumbres y el derecho consuetudinario.

TERCERA PARTE

CONFLICTOS Y FORMAS DE RESOLUCIÓN/PREVENCIÓN DENTRO DE LA COMUNIDAD

En este apartado se presentan los conflictos identificados comunitariamente y sus resoluciones/prevenciones. Son conflictos que han sucedido o que posiblemente puedan suceder. Es preciso aclarar que como las dinámicas comunitarias cambian, asimismo los conflictos que se presentan pueden variar, por esto, la identificación de los conflictos y la búsqueda por su resolución es constante y eso supone que a medida del tiempo se agreguen más. Es decir, la reglamentación está en constante construcción, lo que se señala aquí es lo que se ha logrado construir hasta ahora, pero sigue abierta a medida que transcurre la vida en comunidad.

Dibujo “Maloca”. Niño comunidad de Pueblo Nuevo. Agosto 2019.

ROBO

Se presenta cuando alguna persona coge de productos de la chagra, en algunos casos en las tiendas, en el colegio, elementos de pesca y caza, celulares u otras cosas ajenas sin permiso.

Prevención: Pedagogía para que esto no suceda

Resolución: Llamado de atención al ladrón. Buscar ayuda con los líderes. Trabajo comunitario en la chagra. Llamado de atención en público al ladrón. Si no se corrige, una demanda ante la justicia ordinaria.

PROBLEMAS DE TIERRAS

Se presenta al no tener claro cuáles son los límites del territorio, por egoísmo por problema de tierras y la entrada de personas extrañas que se adueñan de la tierra.

Prevención: Tener buen diálogo y entendimiento con las comunidades

Resolución: Ser autónomo y hacer respetar nuestro territorio. Dialogar y aclarar los límites y formas de estar en el territorio. Buscar ayuda de la asociación que intervenga en el asunto.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Son múltiples las causas y se presenta por borracheras, malos entendidos, chismes, mentiras. Se da desde el marido hacia la mujer.

Prevención: Más comunicación, respeto y pedagogía para que no suceda.

Resolución: Llamar atención, perdonar, más tolerancia. Si la persona sigue ejerciendo violencia se toman medidas al respecto dependiendo la gravedad de la situación.

PELEAS

Se generan por embriaguez, chismes, envidias, falta de respeto, odio, celos, discriminación de género.

Prevención: Llevar control de bebidas alcohólicas

Resolución: Llamar la atención a las personas involucradas, llamada de atención por segunda vez a ver si corrige o no. Si la persona se sigue comportando así, se suspenderá su participación en los eventos de la comunidad por un tiempo determinado.

ABUSO SEXUAL

Se presenta cuando una persona (hombre o mujer) accede carnalmente y sexualmente sin consentimiento a otra persona (hombre o mujer) o en algunos casos hacia los niños y niñas.

Prevención: Respeto hacia los demás. Es un problema que hay que prevenir por medio de la educación, por medio del consejo, sensibilizar por medio de la educación tanto familiar como escolar.

Resolución: Hablar entre familias, señalarlo públicamente con toda la comunidad, envenenamiento, intervención por parte de las mujeres.

Construcción colectiva: identificación conflictos comunitarios. Casa Ancestral. Comunidad Pueblo Nuevo.

Agosto 2019.

CUARTA PARTE

MARCO LEGAL

El sustento cultural y jurídico del presente reglamento encuentra sustento o se fundamenta en;

Los usos y costumbres del pueblo que se hallan en la memoria oral de los mayores, sabedores, lideres, mujeres de las comunidades de la zona AATICAM. El cual se tiene como sustento del sistema jurídico propio, hoy denominado jurisdicción especial indígena. El cual denota las faltas de los miembros de las comunidades en dos dimensiones; material y espiritual. Que afectan de manera individual y colectiva la convivencia comunitaria. Los actos que constituyen faltas se tendrán como aquellas que se cometen en resguardo indígena o en áreas territoriales, donde se extienden sus actividades, sean tradicionales o de convivencia con otras culturas.

De esta forma, nuestra base legal se fundamenta en una serie de reconocimientos y logros normativos alcanzados al calor de la lucha de los pueblos indígenas que habitan el país y de sus organizaciones regionales y nacionales. Así mismo del accionar de otros pueblos de otros países que se enfrentan a situaciones similares a la nuestra y que han logrado elevar peticiones a los gobiernos nacionales y a las comisiones internacionales. Dentro de los que conciernen para el fortalecimiento de nuestra jurisdicción especial indígena se encuentran:

El Convenio de la OIT

El Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –, ratificado por el Gobierno colombiano mediante la Ley 21 de 1991, donde se reconoce el aporte de los modelos indígenas a la convivencia social y con el medio ambiente. Así mismo en su artículo 7 establece que los gobiernos deberán asegurar que los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, puedan participar en todas las decisiones de sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Frente a la administración de sus recursos naturales señala en su artículo 15: “Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho a esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.” Más adelante en su artículo 23 determina entre

otras medidas, que las actividades tradicionales de subsistencia como la caza, la pesca y la recolección, deberán ser reconocidas, fortalecidas y apoyadas como factores importantes de nuestra pervivencia como pueblo.

La Constitución Política de 1991

A partir de la expedición de la nueva constitución política de Colombia, nosotros los pueblos indígenas logramos el máximo reconocimiento político, cultural, de trato y respeto a nuestras formas tradicionales de gobierno y administración del territorio.

Los siguientes apartes indican básicamente los aspectos centrales:

De los Principios. Artículo 7: El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural.

Artículo 18: Las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán el mismo trato y gozarán de los mismos derechos y libertades sin ninguna discriminación.

Artículo 70: Se reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país.

1.2.1 Derechos Políticos.

Artículo 171: Por derecho propio, los indígenas tienen dos (2) miembros en el Senado de la Republica. Su elección a través de una circunscripción electoral especial.

Artículo 176: Los indígenas podrán tener miembros en la Cámara de Representantes.

1.2.2 Cultura y Educación.

Artículo 10: Las lenguas indígenas son oficiales en sus territorios.

Artículo 68: Los indígenas tienen derecho a una educación que respete y desarrolle su identidad cultural.

1.2.3 Tierras.

Artículo 63: Las tierras comunales de los grupos étnicos son no enajenables, no prescriptibles.

Artículo 329: Los resguardos indígenas son propiedad colectiva no enajenable

Artículo 55 T: Se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades.

1.2.4 Jurisdicción y Funciones

Artículo 246: Las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos siempre que no sean contrarias a la Constitución y las leyes.

Artículo 329: De acuerdo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se podrán conformar entidades territoriales indígenas.

Artículo 330: Los territorios indígenas estarán gobernados por Consejos conformados y reglamentados según sus usos y costumbres y les fijan funciones.

1.3 Otras normas relacionadas con comunidades indígenas

Posteriores a la Constitución Política se han reglamentado muchos puntos de la constitución política como las siguientes:

En 1994 se expide la Ley 60 y su posterior Decreto reglamentario 2164 de 1995, con el cual se consolida desde lo legal, el proceso de constitución de resguardos.

La Ley 715 del 2001, por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

El Decreto 330 del 27 de febrero de 2001, se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud (EPS), conformadas por Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas.

La Ley 691 del 18 de Septiembre de 2001 se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

1.4 El Resguardo.

El Decreto 2164 de 1995, define los resguardos como: "... una institución legal y sociopolítica de un carácter especial, conformado por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio"

El decreto 1953 de 2014, establece:

Artículo 95. Reconocimiento, respeto y alcance de la jurisdicción especial indígena. Los operadores jurídicos deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución política, la ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Artículo 96. ***Deber de apoyo:*** *Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto nacional penitenciario y carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y las autoridades civiles y políticas* ***deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de sus jurisdicción.".***

Artículo 97. Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno Nacional podrá financiar los proyectos de inversión presentados por los Territorios Indígenas encaminados a fortalecer a su jurisdicción especial.

Artículo 98. Mecanismos de Apoyo a la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno Nacional podrá coordinar con las autoridades de cada Territorio Indígena los mecanismos de apoyo para el funcionamiento, capacitación, formación, comunicación, visibilizaciòn, gestión, fortalecimiento y seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

Fundamento jurisprudencial.

La Sentencia C-463 de 2014 reconoce la existencia de sistemas de justicia distintas a la nacional, no porque no exista un edificio de concreto dentro de las comunidades o personas con toga, no quiere decir que la JEI no exista. Adicional los centros de armonización nacen a raíz de pronunciamientos de las altas cortes revisar entre otras sentencias T-642 de 2014 y T-921 de 2013, resaltar que en el trabajo conjunto con la Defensoría se estableció la creación y puesta en funcionamiento de los centros de armonización son competencia directa de las autoridades tradicionales y que se cumplan

con condiciones mínimas de seguridad y dignas, esto de acuerdo al convenio 169 de la OIT que hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

Ha dicho la Corte que "ninguna entidad pública o privada, puede decidir cuáles son las autoridades de ese pueblo. La Alcaldía y el Ministerio del Interior, sólo están habilitados por la ley para llevar el registro de las decisiones que esas comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos". (Sentencia T-652/98).

La autonomía de la jurisdicción indígena está en desarrollo, y, como tal, no cuenta con todos los instrumentos físicos, educativos, divulgativos, instalaciones carcelarias, etc. Para completar su realización. Por ello, es obligación del Estado, a través de las autoridades (Ministerio del Interior, de Justicia, INPEC) y de la jurisdicción ordinaria, convertir en realidad tal autonomía, a través de la colaboración permanente, con el fin de que la jurisdicción indígena, incipiente en ciertos aspectos, pueda avanzar en su consolidación. (T- 239/02)

En diferentes fallos la Corte ha sido muy clara en decir que la Constitución tiene efectos normativos directos y el funcionamiento mismo de ésta no depende de dicho acto del legislativo[1].

DEFINICIONES

AUTORIDADES PROPIAS.

De conformidad con la Constitución y las leyes, los Territorios Indígenas estarán gobernados por consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de gobierno propio, reglamentados según la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de sus comunidades y ejercerán, dentro de su territorio, las competencias y funciones establecidas en la Constitución y las leyes.

RECONOCIMIENTO, RESPETO Y ALCANCE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA.

[1] Corte Constitucional, (T-254/94; C-139/96).

Los operadores jurídicos de la justicia ordinaria deben reconocer y respetar la facultad que tienen las autoridades de los pueblos indígenas dentro de su ámbito territorial para establecer sus propias normas jurídicas de conformidad con la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, y para ejercer de manera preferente la propia jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política, la ley, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por ello, se exige respeto la jurisdicción especial indígena de la asociación AATICAM. Se solicita el apoyo de las demás entidades.

PROCEDIMIENTO.

Es el ejercicio autónomo y milenario de la administración de sistema propio de justicia, por parte de las autoridades indígenas dentro de su ámbito territorial o el sitio en el que despliegue sus actividades tradicionales o cotidianas. Fundamentado en sus usos y costumbres, ley de origen o derecho mayor, según la afinidad cultural del pueblo. Los procedimientos son orales, ante la autoridad tradicional, la asamblea comunitaria, llevados a efecto en centro ceremoniales como la maloca, y sitios de importancia cultural-sagrado ecológica. En el que se garantiza la participación real y efectiva de las partes en conflicto que en caso de diferencias se resuelve acudiendo a conocimientos tradicionales de los mayores, sabedores-kumu, dapí yaví.

USOS Y COSTUMBRES.

Derecho consuetudinario, como son los principios o ley de origen, que se trasmiten por medio de la memoria oral que regulan la convivencia social, política, económica, espiritual del pueblo, que se expresan a través de instituciones e instancias culturalmente reconocidas por los miembros de las comunidades integrantes de la asociación AATICAM.

LEGALIDAD.

El sistema de justicia propia, existe desde tiempo inmemoriales, y se materializa con la presencia de autoridades tradicionales-capitanes de las comunidades y el representante legal de la AATI, la asamblea comunitaria, sabedores tradicionales, que cumplen las funciones de resolver las faltas y

dispones sanciones, según el derecho propio y de esa forma ejercer el control social comunitario. Y ha sido reconocido por la constitución política de Colombia en términos del pluralismo jurídico.

IDIOMA MATERNO.

Todos los tramites se realizarán con sujeción a la lengua materna, en caso de ser necesario se efectuará la traducción a otros idiomas, con apoyo de interprete. Esto en concordancia con:

- **Artículo 7°.** *Derechos en las relaciones con la justicia*. Los hablantes de lenguas nativas que, por razones jurídicas de cualquier índole, tengan que comparecer ante los órganos del Sistema Judicial Nacional, tendrán derecho a actuar en su propia lengua, y las autoridades responsables proveerán lo necesario para que, en los juicios que se realicen, quienes lo solicitaren sean asistidos gratuitamente por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- Artículos 7, 8 y 9 Ley 1381 de 2010.

COORDINACIÓN CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

De la coordinación interjurisdiccional de la AATICAM con la jurisdicción nacional y otras jurisdicciones especiales indígenas del territorio tradicional de Vaupés.

Órgano representativo. Para todos los procedimientos de trámite entre la jurisdicción nacional y demás jurisdicciones especiales indígenas presentes en el territorio tradicional de Vaupés, como órgano de representación será el representante legal de AATICAM, quien adelantará todo proceso en apego de lo que dispone el derecho fundamental a la consulta previa, para proceder a interponer los proceso de colisión de competencias, cumplimiento de medidas y penas en territorio tradicional y demás procesos administrativos, como la de gestionar el apoyo técnico y logístico entre las distintas jurisdicciones.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por medio del acuerdo No. PSAA12-9614 del 19 de julio de 2012, establece la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (COCOIN) como:

> "órgano e instancia permanente de interlocución, concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena. Este órgano propenderá por generar una Política de Estado en materia de reconocimiento, fortalecimiento y apoyo al ejercicio de la administración de justicia propia de los pueblos indígenas como derecho fundamental" (Descripción COCOIN- Ministerio de Justicia)

Por otro lado, para dicha coordinación es de suma importancia la traducción del castellano a las diferentes lenguas nativas de nuestras comunidades y viceversa, teniendo en cuenta que no todas las personas hablan bien el castellano y para que el proceso de justicia sea eficaz debe ser guiado a partir de personas capacitadas y asignadas como traductoras.

Todo lo anterior en cumplimiento de las leyes, la constitución política de 1991, la jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional, Corte Suprema. Además, en observancia de lo que dispone la ley de origen, usos y costumbres de otros pueblos indígenas del gran territorio de Vaupés, con quienes se tiene relacionamiento en la materia. En este relacionamiento jurisdiccional, tendrá prevalencia la JEI, la ley de origen, los usos y costumbres de AATICAM.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Las modificaciones al reglamento interno se aprobarán previo conocimiento y estudio por parte de los miembros de la comunidad.

_____ _____

Firma autoridad tradicional **Firma representante legal**

Capitán comunidad Pueblo Nuevo **AATICAM**